

MEMORANDO

Código Depend.: 2311000
Para: MARIA FERNANDA QUIJANO VASQUEZ DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
De: DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Asunto: SOLICITUD DE PAGO NO. 03 - CTO 157-2026 DISTRACOM S.A.

Referenciado(s)

N/A

Cordial saludo.

De manera atenta, solicito el pago de la Factura Electrónica No. ECC0735805, a favor de la firma DISTRACOM S.A. por el servicio de suministro de combustible prestado por el periodo del 3 al 29 de mayo de 2026 para los vehículos de placas OLO 452, OLO 453 y OLO 454, de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme lo dispuesto en el contrato 157 de 2026.

Para tal efecto, remito los siguientes documentos:

- 1.Certificado de pago
- 2.Certificado de cumplimiento
- 3.Factura Electrónica ECCO735805
- 4.Nota crédito 02013213
- 5.Certificado de pago de aportes parafiscales y planilla de pagos de protección social.
- 6.Otros documentos soporte en relación con la factura y obligaciones del contratista.

Atentamente,

DORA BELEN GUTIERREZ HERNANDEZ

C.C.e.:

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 2

Proyectó: DORA BELEN GUTIERREZ HERNANDEZ-DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

Revisó:

Aprobó: DORA BELEN GUTIERREZ HERNANDEZ-DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: 2385a016-9ae4-4b97-8129-edefec582a79

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2311520-FT-018 Versión 03

MEMORANDO

Código	231100
Dependencia	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Para	MARÍA FERNANDA QUIJANO VÁSQUEZ DIRECTORA – DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
De	DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA
Asunto	SOLICITUD DE PAGO CTO 157- 2026- DISTRACOM S.A.

Referenciado(s)

Cordial saludo.

De manera atenta, solicito el pago de la Factura Electrónica No. ECC0735805, a favor de la firma DISTRACOM S.A. por el servicio de suministro de combustible prestado por el periodo del 3 al 29 de mayo de 2026 para los vehículos de placas OLO 452, OLO 453 y OLO 454, de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme lo dispuesto en el contrato 157 de 2026.

Para tal efecto, remito los siguientes documentos:

- 1.Certificado de pago
- 2.Certificado de cumplimiento
- 3.Factura Electrónica ECCO735805
- 4.Nota crédito 02013213
- 5.Certificado de pago de aportes parafiscales y planilla de pagos de protección social.
- 6.Otros documentos soporte en relación con las obligaciones del contratista.

Atentamente,



DORA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

Profesional Especializado

Dirección de Gestión Corporativa

Proyectó: Dora Gutiérrez Hernández - Dirección de Gestión Corporativa

Revisó: Paola Gómez Martínez - Dirección de Gestión Corporativa

Aprobó: Dora Gutiérrez Hernández - Dirección de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

1 Contrato / Convenio
N° **157-2026** Inicio **5-mar-2026** Termina **31-dic-2026** Plazo **297 días**

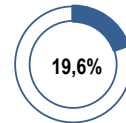
Objeto del Contrato/Convenio

ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

2 NIT **811.009.788-8** Contratista **DISTRACOM SA**
Correo Electrónico **distracomavenidatercera@distracom.com.co** N° Contacto **311 439 30 47**
Banco **Banco BBVA Colombia S.A.** Tipo **Corriente** Cuenta Bancaria N° **0559106273**

3 Supervisor **DORA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** CC **51.649.014**
Cargo **Profesional Especializado** Correo **dgutierrez@secretariajuridica.gov.co**
Dependencia **Dirección de Gestión Corporativa**

4	Vr. Inicial	\$ 19.985.130	Vr. Total Pagado	\$ 2.504.739
	Adición (+)	\$ -	Vr. Facturado (Periodo Act)	\$ 1.421.293
	Reducción (-)	\$ -	Vr. Ejecutado	\$ 3.926.032
	Vr. TOTAL	\$ 19.985.130	Vr. Por Ejecutar	\$ 16.059.098



% AVANCE
EJECUCIÓN FINANCIERA

** Fuente : Recursos del Distrito **

CRP N°	Vr Pago X Imputar a RP
166	\$ 1.421.293,01
	\$ -
	\$ -

Total a Imputar \$ **1.421.293 OK**

Factura N° (ND - NC)	Fecha Factura
Factura Electrónica ECCO 735805	mar,02-jun-2026
Nota crédito 02013213	jue,11-jun-2026

Valor (sin I.V.A.)
\$ 1.421.332,74
-\$ 39,73

Valor I.V.A.
\$ -
\$ -
\$ -
\$ -

Valor a Pagar
\$ 1.421.332,74
-\$ 39,73
\$ -
\$ -

Total a Pagar **\$ 1.421.293,01**

5 Balance de Pagos

N° Pago	Valor	N° Pago	Valor	N° Pago	Valor	N° Pago	Valor
1 Pago	\$ 1.076.482,0	6 Pago	\$ -	11 Pago	\$ -	16 Pago	\$ -
2 Pago	\$ 1.428.257,0	7 Pago	\$ -	12 Pago	\$ -	17 Pago	\$ -
3 Pago	\$ -	8 Pago	\$ -	13 Pago	\$ -	18 Pago	\$ -
4 Pago	\$ -	9 Pago	\$ -	14 Pago	\$ -	19 Pago	\$ -
5 Pago	\$ -	10 Pago	\$ -	15 Pago	\$ -	20 Pago	\$ -
		Vr. Total Pagado		\$ 2.504.739,0			

6 Gestión del Contratista (Obligaciones y/o Productos)

¿El contratista debe hacer entrega de productos? **No**

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



"Si la respuesta es afirmativa por favor detalle a continuación los productos entregados por el contratista y que son recibidos a satisfacción por el supervisor, de lo contrario diligencie las obligaciones y actividades realizadas por el contratista presentadas para el trámite de pago actual y que también son recibidas a satisfacción.

#	PRODUCTOS	(%) AVANCE
1		0%

#	OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS
1	Suministrar el combustible durante todos los días de la semana incluyendo sábados, domingos y festivos las 24 horas del día.	Suministró en el periodo comprendido del 3 al 29 de mayo de 2026, el combustible requerido por la Secretaría Jurídica Distrital para los tres (3) vehículos oficiales de placas OLO 452, OLO 453 y OLO 454, incluidos en el contrato (soporte: Diez (10) recibos de combustible).
2	Instalar en los vehículos el sistema electrónico de tanqueo con micro chip para el control del consumo de combustible, donde se identifique fecha, hora de suministro, número de placa, tipo de combustible, precio de venta de galón, volumen de consumo y kilometraje en el momento de suministro (sin costo adicional para la entidad.	En el mes de marzo de 2025, se realizó la instalación del sistema electrónico de tanqueo con microchip en los vehículos oficiales de la Entidad, con el propósito de garantizar un control sobre el consumo de combustible. Dicho sistema permite registrar en cada abastecimiento la fecha, hora, número de placa, tipo de combustible, precio de venta por galón, volumen suministrado, valor del consumo y el kilometraje del vehículo al momento del suministro, sin que ello represente costo adicional para la Entidad. De manera complementaria, el Contratista habilitó desde el mes de marzo de 2026, la plataforma Fleet Control, herramienta mediante la cual es posible efectuar la revisión en línea de los consumos de los vehículos y generar reportes con la información mencionada. Se anexa documento en formato PDF con el número de chip (ID electrónico) asignado a cada vehículo.
3	Suministrar los usuarios de acceso que sean requeridos y brindar la información, orientación y/o documentación necesaria, tales como manuales, guías, capacitaciones o instructivos, sobre el software de administración del suministro para la adecuada ejecución del contrato.	El Contratista habilitó la plataforma Fleet Control para la revisión y seguimiento de los consumos de combustible, en la cual se registran los abastecimientos efectuados, permitiendo identificar el consumo de cada uno de los vehículos oficiales de la Entidad. Con el fin de garantizar el uso adecuado de la herramienta, se cuenta con los manuales de usuario correspondientes y procedió a la asignación de usuarios a través del formato SID-FL-FOR-03.
4	Entregar mensualmente a la Secretaría Jurídica Distrital, el reporte de suministros arrojado por el sistema electrónico de cada uno de los vehículos de la entidad.	El contratista envió mediante correo electrónico, el reporte de informe de ventas por clientes, donde se especifica la totalidad de los suministros para el periodo del 3 al 29 de mayo de 2026 (10 suministros).
5	Entregar cada dos meses las pruebas de calidad del combustible suministrado.	El contratista envió los soportes de las pruebas de calidad realizadas durante el mes de mayo de 2026
6	Entregar un plan de contingencia en caso de desabastecimiento temporal o total de combustible.	Se informó mediante correo electrónico que la estación cuenta con un plan de contingencia de desabastecimiento, el cual se radicó a la Secretaría de Ambiente mediante el No. 2024ER85417 de 19/04/2024, de acuerdo al Decreto 050-2018, el cual fue remitido a la SJD y se aportó como evidencia del primer pago para que repose en expediente contractual.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



7	Entregar al conductor el respectivo recibo, donde aparezca cantidad suministrada, tipo de combustible y los datos del vehículo como placa, número de control interno del vehículo y fecha con hora de tanqueo.	Se entregaron un total de diez (10) recibos de combustible con la información detallada acerca de la cantidad suministrada, tipo de combustible, estación, volumen, placa del vehículo y fecha con hora de suministro.
8	Las demás obligaciones que se deriven de los presentes estudios previos, y de la naturaleza del contrato.	Se incluyen los certificados de pago de seguridad social

7 Concepto del Pago:

La Factura electrónica No. ECCO 735805 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.421.332,74) M/cte, y Nota crédito No. 02013213 por valor de TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CTOS (-\$39,73) M/cte, corresponde al servicio de suministro de combustible a tres (3) vehículos de la Secretaría Jurídica Distrital, de placas OLO 452, OLO 453 y OLO 454, durante el periodo del 03 al 29 del mayo de 2026, conforme el contrato 157 de 2026.

¿El producto tiene ingreso al almacén?

☒ NoObservaciones

Se realizaron un total de diez (10) suministros para los tres(3) vehículos propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital, en el periodo del 3 al 29 de mayo de 2026.

8 SUPERVISOR: En calidad de supervisor / interventor del contrato aquí relacionado, certifico que el proveedor de los bienes y/o servicios cumplió a satisfacción con todos los requisitos legales y con las especificaciones contenidas en el contrato, y por lo tanto autorizo a la Secretaría Jurídica Distrital para realizar el pago correspondiente.

DORA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

51.649.014

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

9 Persona Contacto - SJD Tramite

Nombre DORA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

Celular 3144752138

Correo @SJD dgutierrez@secretariajuridica.gov.co

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

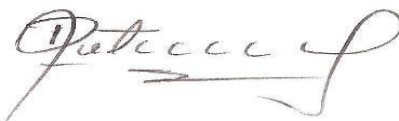
**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CONTRATO No. 157 DE 2026**

Que el cobro presentado por la firma DISTRACOM S.A. identificado con el Nit. 811.009.788-8, según:

- Factura Electrónica No. **ECCO735805**, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.421.332,74) M/CTE**, corresponde al consumo de combustible de tres (3) vehículos identificados con placas OLO 452, OLO 453 y OLO 454, propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital, durante el periodo comprendido del 3 al 29 de mayo de 2026, conforme lo dispuesto en el contrato 157 de 2026.
- Nota Crédito No 02013213 por valor de **TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$39,73) M/CTE**, correspondiente al ajuste de la Factura de venta No. **ECCO735805**

Para efectos del pago correspondiente a la firma DISTRACOM S.A. por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, (\$1.421.293) M/CTE**, es el valor real a pagar por concepto de combustible para los vehículos de propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital, realizados por el periodo comprendido del 3 al 29 de mayo de 2026, de conformidad con el Contrato No. 157 de 2026, se debe afectar el Registro Presupuestal No. 166 del 2026 Rubro "Gasolina Motor corriente" 02120201003033331101.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de Mayo de 2026.



DORA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Profesional Especializado

c.c. N/a

Anexos: 0

Proyectó: Dora Gutiérrez Hernández – Profesional Especializado – Dirección de Gestión Corporativa 
Revisó: Paola Gómez Martínez – Contratista – Dirección de Gestión Corporativa 
Aprobó: Dora Gutiérrez Hernández - Profesional Especializado – Dirección de Gestión Corporativa 

DISTRACOM S.A
NIT: 811009788

Responsables de IVA - Somos Grandes Contribuyentes
Según Res. No 000200 de 27 DIC 2024
Distribución y Transporte de Combustible

Calle 51 # 64B - 57
Antioquia-Medellin

Agentes Retenedores de IVA Art. 437-2 E.T.NNo practicar
retención de ICA en Medellín.(Art. 82 N°4 ACUERDO 093 de
2023) Autorretenedores de ICA Según Res 202450097016
Dic 29 de 2024

fvelectronica@distracom.com.co
6042601669

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
N°. ECCO735805

Fecha de emisión: 2026-06-02 8:01:39 AM

Estado DIAN: ACEPTADA

Fecha estado: 2026-06-02

Fecha Factura: 2026-06-02

Vencimiento: 2026-06-30

Naturaleza: Credito

Adquiriente

Razón social: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

NIT: 8999999061

Dirección: CR 30 25 90 P 1 BRR OF

Contrato: 157-2026

Placa:

Teléfonos: 6013385590

Kms: 0.00

Item	Ref.	Código	Producto	Estación	Valor Unit.	Cant.	Valor Total
1	1	000001	CORRIENTE	DISTRACOM SUBA LAUREL	15.812	9,7720	154.514,66
2	1	000001	CORRIENTE	DISTRACOM SUBA LAUREL	16.210	23,3818	379.019,65
3	1	000001	CORRIENTE	DISTRACOM JAVERIANA	16.210	54,7686	887.798,43

Total Items Documento: 3



www.distracom.com.co

distracom

Observaciones

Consumos realizados en el período del 03 al 29 de Mayo 2026 CONSOLIDACION DE REMISIONES Se consolidan las Remisiones RECD120264 RECD120323 RECD120837 RECD121364 RECD121615 RECD121948 RECH109867 RECH110550 RECH111012 RECH111430

Empleado: Diana Marcela Benavides Arroyo

Panel:

Autorización de numeración de facturación electrónica

N°. 18764109853772

De. 2026-05-15

Vigencia 18 Meses

Desde ECCO717658

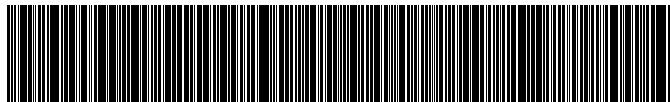
Hasta ECCO999999

Total	
Subtotal:	1.421.332,74
Base Iva:	0,00
IVA:	0,00
Total:	1.421.332,74

Orden de pedido:

Código único factura electrónica:

756df9881deb882347258e6f2752b06551ee682b069328dd05200c698665c8c3ba6f88ee9a5642771dcfdb0aea11b2a2



Software: DistraElectronic2;DISTRACOM S.A.;Nit: 811009788-8



www.distracom.com.co

distracom

DISTRACOM S.A

NIT: 811009788

Responsables de IVA - Somos Grandes Contribuyentes

Según Res. No 000200 de 27 DIC 2024

Distribución y Transporte de Combustible

Calle 51 # 64B - 57

Antioquia-Medellin

Agentes Retenedores de IVA Art. 437-2 E.T.NNo practicar
retención de ICA en Medellín.(Art. 82 N°4 ACUERDO 093 de
2023) Autorretenedores de ICA Según Res 202450097016

Dic 29 de 2024

fvelectronica@distracom.com.co

6042601669

NOTA CREDITO

N°. 02013213

Fecha de emisión: 2026-06-11 12:00:00 AM

Estado DIAN: ACEPTADA

Fecha estado: 2026-06-11

Fecha Factura: 2026-06-11

Vencimiento: 2026-06-11

Naturaleza:

Adquiriente

Razón social: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

NIT: 899999061

Dirección: CR 30 25 90 P 1 BRR OF

Contrato: 157-2026

Placa:

Teléfonos: 6013385590

Kms: 0.00

Correo: dgutierrez@secretariajuridica.gov.co

	Código	Producto	Estación	Valor Unit.	Cant.	Valor Total
1	735805	Factura No. ECCO 735805	DISTRACOM OFICINA CENTRAL	40	1,0000	39,73

Observaciones

#\$;dgutierrez@secretariajuridica.gov.co #\$ MAYOR VALOR COBRADO EN FE ECCO735805 - Sergio Acosta Valero Director Regional Bogotá D.C.

Empleado:

Panel:

**Autorización de numeración de facturación
electrónica**

N°. 81100978926

De. 2025-02-01

Vigencia 888 Meses

Desde 02011

Hasta 02011000000000

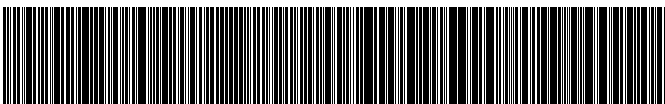
Total

Subtotal:	39,73
Base Iva:	0,00
IVA:	0,00
Total:	39,73

Orden de pedido:

Código único factura electrónica:

3470a3f71d25e4f3c362955a0def7353842ba3d9a4c6608b3ec604621db250cb6061f40110971993537303f33e36a15d



Software: DistraElectronic2;DISTRACOM S.A.;Nit: 811009788-8



www.distracom.com.co

distracom

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE
DISTRACOM S.A.
NIT 811.009.788-8**

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, demás previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión, dentro de las cuales se encuentra la función de certificación que tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de la compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. A la fecha se encuentra en curso mi examen sobre los estados financieros de la Compañía por el año terminado al 31 de diciembre de 2026.
4. Para efectos de la expedición de la presente certificación he obtenido la información que he considerado necesaria y he realizado los siguientes procedimientos:
 - Cruce de los saldos de los auxiliares contables de la cuenta 2370 “Retenciones y aportes de nómina” de abril de 2026 contra la planilla (APORTES EN LINEA) del mismo corte.
 - Verificación que el pago de las planillas (APORTES EN LINEA) No. 9504608360 de 12 de mayo del 2026, la cual se realizó de acuerdo con las fechas establecidas por el Decreto 923 de 31 de mayo de 2017.

De acuerdo con las anteriores consideraciones a continuación se expide la certificación solicitada por Distracom S.A.

CERTIFICA QUE:
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

1. De acuerdo con registros contables, los soportes de pago y demás documentos soporte suministrados por Distracom S.A, la Compañía ha realizado el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad en salud, riesgos profesionales, pensiones; así como, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje correspondiente al mes de abril mediante la planilla integrada de liquidación No. 9504608360 por valor de \$1.839.801.700.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a lo certificado se limita únicamente al cruce de información contable contra los soportes de pago de la Plantilla (APORTES EN LINEA) que me ha suministrado la Compañía.

Se expide en Medellín a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026, por solicitud de la Administración de Distracom S.A en cumplimiento de lo establecido por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y no podrá ser usado para otros fines.

Cordialmente,

EVA SANDRID
MERCADO
ALFARO
Eva Sandrid Mercado Alfaro
Revisor Fiscal Principal
T.P. 278074- T
Designada por Deloitte & Touche S.A.S.

Digitally signed by EVA
SANDRID MERCADO ALFARO
Date: 2026.05.20 13:43:20
-05'00'

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE
DISTRACOM S.A.
NIT 811.009.788-8**

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, demás previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión, dentro de las cuales se encuentra la función de certificación que tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de la compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. A la fecha se encuentra en curso mi examen sobre los estados financieros de la Compañía por el año terminado al 31 de diciembre de 2026.
4. Para efectos de la expedición de la presente certificación he obtenido la información que he considerado necesaria y he realizado los siguientes procedimientos:
 - Cruce de los saldos de los auxiliares contables de la cuenta 2370 “Retenciones y aportes de nómina” entre noviembre del 2025 y abril del 2026 contra la planilla (APORTES EN LINEA) del mismo corte.
 - Revisión de las planillas integradas de liquidación de aportes (APORTES EN LINEA) por el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales de los meses comprendidos entre noviembre del 2025 y abril del 2026, se realizó de acuerdo con las fechas establecidas por el decreto 923 de 31 de mayo de 2017.

De acuerdo con las anteriores consideraciones a continuación se expide la certificación solicitada por Distracom S.A.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/co para obtener más información.



CERTIFICA QUE:
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

1. De acuerdo con registros contables, los soportes de pago y demás documentos soporte suministrados por Distracom S.A, la Compañía ha realizado los pagos por concepto de aportes al Sistema de Seguridad en salud, riesgos profesionales, pensiones; así como, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje correspondientes al período comprendido entre noviembre del 2025 y abril del 2026, mediante la planilla integrada de liquidación que se detallan a continuación:

Número de Planilla Integrada de liquidación de Aportes (APORTES EN LINEA)	Mes	Valor pagado
9496350284	Noviembre 2025	\$ 1,380,241,800
9497848038	Diciembre 2025	\$ 1,449,219,100
9499531175	Enero 2026	\$ 1,524,344,900
9501288620	Febrero 2026	\$ 1,479,066,600
9502963790	Marzo 2026	\$ 1,541,121,800
9504608360	Abril 2026	\$ 1,839,801,700

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a lo certificado se limita únicamente al cruce de información contable contra los soportes de pago de la Plantilla (APORTES EN LINEA) que me ha suministrado la Compañía.

Se expide en Medellín a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026, por solicitud de la Administración de Distracom S.A en cumplimiento de lo establecido por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y no podrá ser usado para otros fines.

Cordialmente,

EVA SANDRID
MERCADO
ALFARO
Eva Sandrid Mercado Alfaro
Revisor Fiscal Principal
T.P. 278074- T
Designada por Deloitte & Touche S.A.S.

Digitally signed by EVA
SANDRID MERCADO ALFARO
Date: 2026.05.20 13:42:37
-05'00'



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 811009788	8	DISTRACOM S.A	A - 200 O MAS COTIZANTES	PRINCIPAL	BRR LETICIA	CERETE-CORDOBA	7747777	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-05	302844432	9504608360	E	2026/05/25	2026/05/12	BANCO DAVIVIENDA	0	\$1,839,801,700

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 5)				2,170	\$1,108,882,300	\$0	\$0	\$1,108,882,300	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	143	\$75,824,800	\$0	\$0	\$75,824,800	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	272	\$192,468,400	\$0	\$0	\$192,468,400	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1,241	\$578,928,000	\$0	\$0	\$578,928,000	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	512	\$260,508,000	\$0	\$0	\$260,508,000	
SKANDIA	230901	800,253,055	2	2	\$1,153,100	\$0	\$0	\$1,153,100	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2,180	\$155,854,900	\$0	\$0	\$155,854,900	
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	2,180	\$155,854,900	\$0	\$0	\$155,854,900	
CCF (ADMINISTRADORAS: 22)				2,179	\$285,969,100	\$0	\$0	\$285,969,100	
CAFAM	CCF21	860,013,570	3	10	\$1,012,800	\$0	\$0	\$1,012,800	
CAJAMAG	CCF33	891,780,093	3	46	\$5,585,200	\$0	\$0	\$5,585,200	
CAJASAN	CCF39	890,200,106	1	18	\$2,059,100	\$0	\$0	\$2,059,100	
COFREM	CCF34	892,000,146	3	83	\$9,762,100	\$0	\$0	\$9,762,100	
COLSUBSIDIO	CCF22	860,007,336	1	154	\$21,268,200	\$0	\$0	\$21,268,200	
COMBARRANQUILLA	CCF06	890,102,002	2	3	\$306,500	\$0	\$0	\$306,500	
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	16	\$1,777,100	\$0	\$0	\$1,777,100	
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	16	\$1,630,500	\$0	\$0	\$1,630,500	
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	94	\$11,545,300	\$0	\$0	\$11,545,300	
COMFACESAR	CCF15	892,399,989	8	17	\$2,008,500	\$0	\$0	\$2,008,500	
COMFACOR	CCF16	891,080,005	1	574	\$76,738,000	\$0	\$0	\$76,738,000	
COMFAMA	CCF04	890,900,841	9	477	\$69,248,900	\$0	\$0	\$69,248,900	
COMFAMILIAR ATLANTICO	CCF07	890,101,994	9	56	\$6,974,000	\$0	\$0	\$6,974,000	
COMFAMILIAR HUILA	CCF32	891,180,008	2	20	\$2,283,000	\$0	\$0	\$2,283,000	
COMFAMILIAR RISARALDA	CCF44	891,480,000	1	52	\$7,053,200	\$0	\$0	\$7,053,200	
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	244	\$29,794,200	\$0	\$0	\$29,794,200	
COMFASUCRE	CCF41	892,200,015	5	108	\$13,638,000	\$0	\$0	\$13,638,000	
COMFENALCO CARTAGENA	CCF08	890,480,023	7	94	\$10,979,900	\$0	\$0	\$10,979,900	
COMFENALCO QUINDIO	CCF43	890,000,381	0	6	\$936,000	\$0	\$0	\$936,000	
COMFENALCO TOLIMA	CCF50	890,700,148	4	72	\$8,920,600	\$0	\$0	\$8,920,600	
COMFENALCO VALLE	CCF56	890,303,093	5	3	\$308,900	\$0	\$0	\$308,900	
CONFAMILIARES	CCF11	890,806,490	5	16	\$2,139,100	\$0	\$0	\$2,139,100	
EPS (ADMINISTRADORAS: 23)				2,180	\$285,119,200	\$0	\$0	\$285,119,200	
ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	EPS001	830,113,831	0	3	\$948,600	\$0	\$0	\$948,600	
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	14	\$1,220,700	\$0	\$0	\$1,220,700	
CAPITAL SALUD	EPSC34	900,298,372	9	6	\$665,000	\$0	\$0	\$665,000	
CAPRESOCA	EPSC25	891,856,000	7	17	\$1,853,100	\$0	\$0	\$1,853,100	
COMFACHOCÓ	CCFC20	891,600,091	8	1	\$86,200	\$0	\$0	\$86,200	
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	41	\$4,901,500	\$0	\$0	\$4,901,500	
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	29	\$3,145,600	\$0	\$0	\$3,145,600	
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	12	\$1,220,900	\$0	\$0	\$1,220,900	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	93	\$10,958,300	\$0	\$0	\$10,958,300	
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	18	\$1,940,700	\$0	\$0	\$1,940,700	
EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	CCFC33	901,543,761	5	2	\$242,300	\$0	\$0	\$242,300	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 811009788	8	DISTRACOM S.A	A - 200 O MAS COTIZANTES	PRINCIPAL	BRR LETICIA	CERETE-CORDOBA	7747777	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-05	302844432	9504608360	E	2026/05/25	2026/05/12	BANCO DAVIVIENDA	0	\$1,839,801,700

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	83	\$10,330,000	\$0	\$0	\$10,330,000	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	312	\$60,132,400	\$0	\$0	\$60,132,400	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	49	\$5,615,800	\$0	\$0	\$5,615,800	
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	149	\$14,463,900	\$0	\$0	\$14,463,900	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	379	\$44,516,800	\$0	\$0	\$44,516,800	
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	106	\$10,799,700	\$0	\$0	\$10,799,700	
PROTEGER	CCFC55	901,543,211	6	30	\$3,002,500	\$0	\$0	\$3,002,500	
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	61	\$7,541,700	\$0	\$0	\$7,541,700	
SALUD MIA EPS	EPS046	900,914,254	1	1	\$112,600	\$0	\$0	\$112,600	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	503	\$64,254,900	\$0	\$0	\$64,254,900	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	248	\$34,783,900	\$0	\$0	\$34,783,900	
SAVIA SALUD	EPS040	900,604,350	0	23	\$2,382,100	\$0	\$0	\$2,382,100	
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				4	\$2,385,600	\$0	\$0	\$2,385,600	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		PAICBF	899,999,239	2	4	\$2,385,600	\$0	\$0	\$2,385,600
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				4	\$1,590,600	\$0	\$0	\$1,590,600	
SENA		PASENA	899,999,034	1	4	\$1,590,600	\$0	\$0	\$1,590,600
TOTAL				2180	\$1,839,801,700	\$0	\$0	\$1,839,801,700	

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

0774A8984115AC74

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **EDWIN RICARDO PASTRANA CHALJUD** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 78700330 de MONTERIA (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 103863-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 25 días del mes de Marzo de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

42AREF1106895766

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **EVA SANDRID MERCADO ALFARO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1102876214 de SINCELEJO (SUCRE) Y Tarjeta Profesional No 278074-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

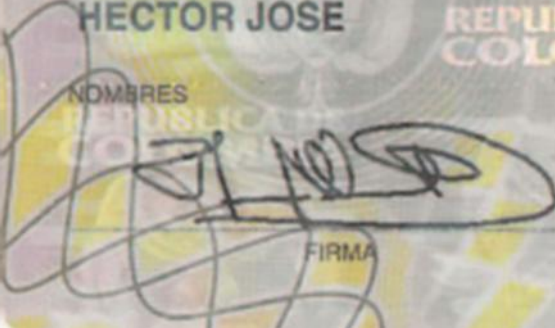
ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.310.679**
DE VIVERO PEREZ

APELLIDOS
HECTOR JOSE

NOMBRES


FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1958**

COROZAL
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-SEP-1977 COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1300100-00132216-M-0009310679-20081129 0007142596A 1 7440014253

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.102.876.214

MERCADO ALFARO

APELLIDOS

EVA SANDRID

NOMBRES

Eva Mercado Alfaro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SINCELEJO
(SUCRE)

26-DIC-1996

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-ENE-2015 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2800100-00658494-F-1102876214-20150120

0042348024A 2

44250679

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
103863-T

EDWIN RICARDO
PASTRANA CHALJUD
C.C. 78700330
RESOLUCION INSCRIPCION 180 FECHA 2004/08/19
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. DEL CARIBE

PRESIDENTE 
MIGUEL TIGRE PEÑA **113473**




FIRMA DEL TITULAR **23670**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

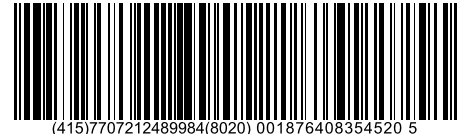


Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

18764083545205



(415)7707212489984(8020) 001876408354520 5

5. Número de Identificación Tributaria - NIT

8 1 1 0 0 9 7 8 8

6. DV

8

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

DISTRACOM S.A.

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

Cód.

3 1

24. Dirección

CL 51 64 B 57

25. País

Colombia

26. Departamento

Antioquia

27. Municipio

Medellín

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el trámite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

El formato oficial 1876 Autorización numeración de facturación es único e intransferible, solo surte efecto durante la vigencia para el titular del mismo, por ende, su custodia y divulgación es exclusiva responsabilidad del facturador. El uso no autorizado del formato o su adulteración puede tener consecuencias de tipo penal.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del funcionario autorizado

Firma del solicitante



1001. Apellidos y nombres LONDOÑO SIERRA MARCO ANTONIO

1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía

1003. No. Identificación 70062176

1004. DV 8

1005. Cod. Representación Representante Legal Principal

1006. Organización DISTRACOM S.A.

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia

990. Lugar administrativo SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI

991. Organización

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION

992. Área

993. Establecimiento

997. Fecha formalización

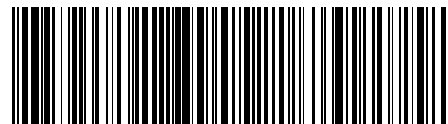
2 0 2 4 - 1 1 - 1 8 / 0 7 : 2 8 : 1 9

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

18764083545205



(415)7707212489984(8020) 001876408354520 5

5. Número de Identificación Tributaria - NIT

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

8 1 1 0 0 9 7 8 8

8

11. Razón social

DISTRACOM S.A.

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

1	29. Establecimiento	DISTRACOM S.A. CR 17 B CL 7 AV 24 20 BRR LETICIA						
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	4	ECCO	348,702	999,999	18	HABILITACIÓN	2
2	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
3	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
4	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
5	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
6	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
7	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
8	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
9	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
10	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
11	29. Establecimiento							
	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.

Medellín, 14 de enero de 2025.

Circular Clientes

Asunto: Calificación Gran Contribuyente vigencia 2025 – 2026.

Cordial Saludo,

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Impuestos – DIAN expidió el pasado 27 de diciembre de 2024 la resolución No.000200, por medio de la cual se califican algunos contribuyentes, responsables y/o agentes de retención como grandes contribuyentes para los años fiscales 2025 y 2026. Por tanto, me permito informar que de acuerdo con la Resolución en mención DISTRACOM S.A. con NIT. 811009788-8 ha sido Calificado como GRAN CONTRIBUYENTE y a partir del 01 de enero de 2025 ostentará la calidad de agente de retención del Impuesto sobre las Ventas y No estará sujeto a Retención en la fuente por concepto de IVA.

Cordialmente,



EDWIN RICARDO PASTRANA CHALJUD
CONTADOR
C.C 78.700.330
T.P. 103863 – T

LEY 26 DE FEBRERO 9 DE 1989

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 39 DE 1987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO”

ARTICULO DECIMO. Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, los que resulten de multiplicar el respectivo margen de comercialización señalado por el gobierno, por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación.

LEY 383 DEL 10 DE JULIO DE 1997

Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 66. Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.

“**ARTICULO 67.-** Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.”

DECRETO NÚMERO 1333 DE 1986

(Abril 25)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL

II. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS.

Artículo 195. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas Jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 196. El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones - ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones -, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7%) mensual para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10%) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Los Municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de la Ley 14 de 1983 habían establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo.

Parágrafo 1º Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para si.

Parágrafo 2º Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el Gobierno para la comercialización de los combustibles.

DISTRACOM S.A

Cereté, 16 de Mayo del 2026

Señores:

A QUIEN INTERESE.

Ciudad.

Asunto: Margen de comercialización mes de Mayo Distracom S.A.

Por medio de la presente nos permitimos informar que según la resolución 40222 de 22 FEB 2015 Art. 2, el valor del margen minorista fue determinado en \$ 625,61 y que este será ajustado el 1 de febrero de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor del año anterior debidamente certificado por el DANE.

El margen de comercialización para el mes de Mayo del 2026, vigente desde el 1 de febrero de 2026 es de \$1.155,10, por galón.

MAYO	GASOLINA CORRIENTE	\$ 1.155,10
	DIESEL	\$ 1.155,10
	GASOLINA EXTRA	\$ 1.155,10

Cordialmente,



HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ

Representante legal

DISTRACOM S.A

BOGOTA DISTRITO CAPITAL - 899999061 (157-2026)

Generado de 2026-05-01 a 2026-05-31

Consumos

Control	Placa	Estacion	Fecha	Volumen	Kilometraje	Producto	Valor	Valor Total	Cedula Conductor	Nit	Documento	Forma De Pago
OLO453	DISTRACOM	SUBA LAUREL	3/05/2026 15:48	9,771986971	109682	CORRIENTE	\$15.812,00	\$154.514,66	80100027	899999061	RECH109867	Credito
OLO454	DISTRACOM	JAVERIANA	6/05/2026 6:48	7,446988708	115376	CORRIENTE	\$16.210,00	\$120.715,69	79417068	899999061	RECD120264	Credito
OLO452	DISTRACOM	JAVERIANA	6/05/2026 19:42	9,281994981	141299	CORRIENTE	\$16.210,00	\$150.461,14	79769334	899999061	RECD120323	Credito
OLO453	DISTRACOM	SUBA LAUREL	13/05/2026 6:04	9,523809524	110023	CORRIENTE	\$16.210,00	\$154.380,95	80100027	899999061	RECH110550	Credito
OLO452	DISTRACOM	JAVERIANA	14/05/2026 8:57	9,529860229	141627	CORRIENTE	\$16.210,00	\$154.479,03	79769334	899999061	RECD120837	Credito
OLO453	DISTRACOM	SUBA LAUREL	19/05/2026 20:16	7,728	110274	CORRIENTE	\$16.210,00	\$125.270,88	80100027	899999061	RECH111012	Credito
OLO452	DISTRACOM	JAVERIANA	22/05/2026 9:47	9,45	141940	CORRIENTE	\$16.210,00	\$153.184,50	79769334	899999061	RECD121364	Credito
OLO453	DISTRACOM	SUBA LAUREL	25/05/2026 20:09	6,130031746	110504	CORRIENTE	\$16.210,00	\$99.367,81	80100027	899999061	RECH111430	Credito
OLO454	DISTRACOM	JAVERIANA	26/05/2026 7:11	9,529860229	115757	CORRIENTE	\$16.210,00	\$154.479,03	79417068	899999061	RECD121615	Credito
OLO452	DISTRACOM	JAVERIANA	29/05/2026 18:59	9,529860229	142283	CORRIENTE	\$16.210,00	\$154.479,03	79769334	899999061	RECD121948	Credito
							Totales	\$1.421.332,73				

[illegible]

distracom

Remision de Venta
No. RECD 120323
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomjaveriana
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731

Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024

Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM JAVERIANA

Cra. 7 No. 46 - 05
Bogota

TEL: 3217206530

Fecha remision: 2026/05/06
Vencimiento: 2026/06/05
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: OLO452
Kilometros: 141299
Cedula: 79769334

Hora Ini: 19:41:45
Hora Fin: 19:47:42

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 9.2820
Precio: \$15940
Total: \$147955

Panel: MFC015
Lad/Man/Pos: 2/2/6
Dispositivo: RBHAND147-30
Empleado: YOIDER RIOS IMITO
Emp. Apoyo: ANGEL EDUARDO RICO

Validado: ID Electronico

Entrego:

Recibi:

Mantfied
Mandquin

Nombre:

79769334

distracom

Remision de Venta
No. RECD 120837
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomjaveriana
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731

Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024

Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM JAVERIANA

Cra. 7 No. 46 - 05
Bogota

TEL: 3217206530

Fecha remision: 2026/05/14
Vencimiento: 2026/06/13
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: OLO452
Kilometros: 141627
Cedula: 79769334

Hora Ini: 08:57:06
Hora Fin: 09:00:06

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 9.5300
Precio: \$15740
Total: \$150000

Panel: MFC015
Lad/Man/Pos: 2/2/6
Dispositivo: RBHAND147-14
Empleado: MAIRA ALEJANDRA M

Validado: ID Electronico

Entrego:

Recibi:

Mantfied
Mandquin

Nombre:

79769334

distracom

Remision de Venta
No. RECD 121364
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomjaveriana
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731

Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024

Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM JAVERIANA

Cra. 7 No. 46 - 05
Bogota

TEL: 3217206530

Fecha remision: 2026/05/22
Vencimiento: 2026/06/21
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: OLO452
Kilometros: 141940
Cedula: 79769334

Hora Ini: 09:47:10
Hora Fin: 09:51:49

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 9.4500
Precio: \$15740
Total: \$148743

Panel: MFC014
Lad/Man/Pos: 2/2/4
Dispositivo: RBHAND147-28
Empleado: NIDIA BUSTOS MORE

Validado: ID Electronico

Entrego:

Recibi:

Mantfied
Mandquin

Nombre:

79769334

distracom

Remision de Venta
No. RECD 121948
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomjaveriana
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731

Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024

Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM JAVERIANA

Cra. 7 No. 46 - 05
Bogota

TEL: 3217206530

Fecha remision: 2026/05/29
Vencimiento: 2026/06/28
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: OLO452
Kilometros: 142283
Cedula: 79769334

Hora Ini: 18:59:13
Hora Fin: 19:04:15

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 9.5300
Precio: \$15740
Total: \$150000

Panel: MFC015
Lad/Man/Pos: 2/2/6
Dispositivo: RBHAND147-28
Empleado: YOIDER RIOS IMITO

Validado: ID Electronico

Entrego:

Recibi:

Mantfied
Mandquin

Nombre:

79769334

distracom

*COPIA(1)

Remision de Venta
No. RECH 109867
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomsubalaurel
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731
Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024
Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM SUBA LAUREL
Cl. 146A No. 95B - 67
Bogota

TEL:3217243097

Fecha remision: 2026/05/03
Vencimiento: 2026/06/02
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: 0L0453
Kilometros: 109682
Cedula: 80100027

Hora Ini: 15:47:35
Hora Fin: 15:50:26

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 9.7720
Precio: \$15350
Total: \$150000

Panel: MFC139
Lad/Man/Pos: 2/1/4
Dispositivo: RBHAND0171I-12
Empleado: ANTHONY PAYARES R

Validado: ID Electronico

Entrego:

Recibi:

Eduardo V. B
80100027

Nombre:

distracom

Remision de Venta
No. RECH 110550
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomsubalaurel
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731
Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024
Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM SUBA LAUREL
Cl. 146A No. 95B - 67
Bogota
TEL:3217243097

Fecha remision: 2026/05/13
Vencimiento: 2026/06/12
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: 0L0453
Kilometros: 110023
Cedula: 80100027

Hora Ini: 06:04:17
Hora Fin: 06:07:06

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 9.5240
Precio: \$15750
Total: \$150000

Panel: MFC140
Lad/Man/Pos: 2/1/6
Dispositivo: RBHAND0171I-09
Empleado: DAVINSON JUNIOR Q

Validado: ID Electronico

Entrego:

Recibi:

Eduardo V. B
80100027

Nombre:

distracom

Remision de Venta
No. RECH 111012
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomsubalaurel
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731
Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024
Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM SUBA LAUREL
Cl. 146A No. 95B - 67
Bogota
TEL:3217243097

Fecha remision: 2026/05/19
Vencimiento: 2026/06/18
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: 0L0453
Kilometros: 110274
Cedula: 80100027

Hora Ini: 20:16:03
Hora Fin: 20:18:38

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 7.7280
Precio: \$15750
Total: \$121716

Panel: MFC140
Lad/Man/Pos: 1/1/5
Dispositivo: RBHAND0171I-09
Empleado: SANDRA PATRICIA N

Validado: ID Electronico

Entrego:

Recibi:

Eduardo V. B
80100027

Nombre:

distracom

Remision de Venta
No. RECH 111430
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomsubalaurel
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731
Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024
Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM SUBA LAUREL
Cl. 146A No. 95B - 67
Bogota
TEL:3217243097

Fecha remision: 2026/05/25
Vencimiento: 2026/06/24
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: 0L0453
Kilometros: 110504
Cedula: 80100027

Hora Ini: 20:09:23
Hora Fin: 20:11:12

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 6.1300
Precio: \$15750
Total: \$96548

Panel: MFC138
Lad/Man/Pos: 1/1/1
Dispositivo: RBHAND0171I-12
Empleado: IVAN DARIO MARIOT

Validado: ID Electronico

Entrego:

Recibi:

Eduardo V. B
80100027

Nombre:

distracom

Remision de Venta
No. RECD 120264
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomjaveriana
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731
Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024
Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM JAVERIANA
Cra. 7 No. 46 - 05
Bogota
TEL:3217206530

Fecha remision: 2026/05/06
Vencimiento: 2026/06/05
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: OLO454
Kilometros: 115376
Cedula: 79417068

Hora Ini: 06:47:58
Hora Fin: 06:50:27

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 7.4470
Precio: \$15940
Total: \$118705

Panel: MFC015
Lad/Man/Pos: 2/2/6
Dispositivo: RBHAND147-28
Empleado: MATRA ALEJANDRA M
Emp. Apoyo: NELSON JEINER LASS

Validado: ID Electronico

Entrego: 79'417 068

Recibi:

Luis Duarte

Nombre:

distracom

Remision de Venta
No. RECD 121615
Distribucion y Transporte de C
NIT: 811.009.788-8
distracomjaveriana
@distracom.com.co
Cod. Act. 4731
Somos Grandes Contribuyentes
Segun Res. No 000200
de 27 DIC 2024
Agentes Retenedores de IVA A
rt. 437-2 E.T.NGrandes Contr
ibuyentes De Ica Res N° Ddi-
023769 De 29 Nov 2021
DISTRACOM JAVERIANA
Cra. 7 No. 46 - 05
Bogota
TEL:3217206530

Fecha remision: 2026/05/26
Vencimiento: 2026/06/25
Naturaleza: Credito

Cliente: BOGOTA DISTRITO CAP
Contrato: 157-2026
Nit: 899999061
Direccion: CR 30 25 90 P 1 B
Telefono: 6013385590
Placa: OLO454
Kilometros: 115757
Cedula: 79417068

Hora Ini: 07:10:41
Hora Fin: 07:12:59

Combustible: CORRIENTE
Volumen: 9.5300
Precio: \$15740
Total: \$150000

Panel: MFC014
Lad/Man/Pos: 2/2/4
Dispositivo: RBHAND147-24
Empleado: MANUEL DAVID RONC
Emp. Apoyo: NELSON JEINER LASS

Validado: ID Electronico

Entrego: 79'417 068

Recibi:

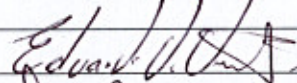
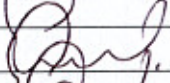
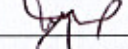
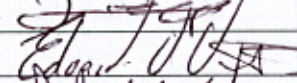
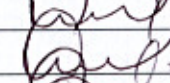
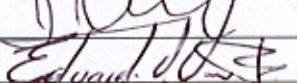
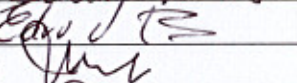
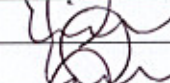
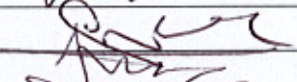
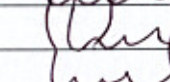
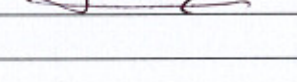
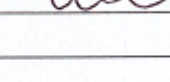
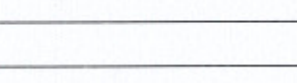
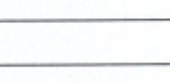
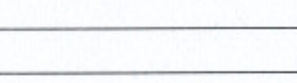
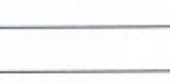
Luis Duarte

Nombre:

PLANILLA DE ENTREGA DE TIQUETES DE GASOLINA

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA

Mes Mayo

FECHA DE ENTREGA	FECHA DE TIQUETE	VALOR	VEHÍCULO	FIRMA DE ENTREGA	FIRMA RECIBE
04/05/2026	03/05/2026	\$ 150.000=	010453		
06/05/2026	06/05/2026	\$ 118.705=	010454		
07/05/2026	06/05/2026	\$ 147.955	010452		
13/05/2026	13/05/2026	\$ 150.000=	010453		
14/05/2026	14/05/2026	\$ 150.000=	010452		
20/05/2026	19/05/2026	\$ 121.716=	010453		
26/05/2026	25/05/2026	\$ 96.548=	010453		
26/05/2026	26/05/2026	\$ 150.000=	010454		
27/05/2026	22/05/2026	\$ 148.743=	010452		
28/05/2026	29/05/2026	\$ 150.000=	010452		

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



mayo-2026

FECHA	N°	Vehículo	Recibo	Kilometraje	Volumen	Margen Minorista MINERGIA	Precio Bogotá CREG	% descuento sobre el margen minorista	Valor a pagar por galón	Valor a pagar	OBSERVACIÓN
3/05/2026	1	OLO453	RECH109867	109.682	9,77	1.155,10	\$ 15.891	0,5%	\$ 15.811,55	\$154.510,21	TARIFA CIRCULAR No. 260 de 2026
6/05/2026	2	OLO454	RECD120264	115.376	7,45	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$120.712,30	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
6/05/2026	3	OLO452	RECD120323	141.299	9,28	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$150.456,92	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
13/05/2026	4	OLO453	RECH110550	110.023	9,52	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$154.376,62	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
14/05/2026	5	OLO452	RECD120837	141.627	9,53	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$154.474,70	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
19/05/2026	6	OLO453	RECH111012	110.274	7,73	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$125.267,36	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
22/05/2026	7	OLO452	RECD121364	141.940	9,45	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$153.180,20	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
25/05/2025	8	OLO453	RECH111430	110.504	6,13	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$99.365,03	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
26/05/2026	9	OLO454	RECD121615	115.757	9,53	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$154.474,70	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
29/05/2026	10	OLO452	RECD121948	142.283	9,53	1.155,10	\$ 16.291	0,5%	\$ 16.209,55	\$154.474,70	TARIFA CIRCULAR No. 277 de 2026
				TOTAL	87,92239				TOTAL	\$1.421.292,73	
									Aproximar al peso	\$1.421.293,00	

OLO 452	\$ 612.586,51	37,79
OLO 453	\$ 533.519,22	33,15
OLO 454	\$ 275.187,00	16,98
	\$ 1.421.292,73	

FACTURA VENTA	ECCO735805	\$ 1.421.332,73
NOTA Crédito (Disminuye)	Crédito	-\$ 39,73
Total aproximado al peso		\$ 1.421.293,00

Verificación
VERDADERO

CONTRATO 157-2026											
Segun la CIRCULAR No. 260 de 2026: La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de abril de 2026											
Segun la CIRCULAR No. 277 de 2026: La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del cuatro (4) de mayo de 2026											



Precios vigentes a partir del 1 de abril de 2026
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de abril de 2026	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	15.891	11.376

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 4 de mayo de 2026	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	16.291	11.576
Medellín	16.211	11.601
Cali	16.300	11.724
Barranquilla	15.924	11.251
Cartagena	15.881	11.216
Montería	16.131	11.466



Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2026

CIRCULAR No. 260 de 2026

PARA: GRUPOS DE VALOR Y PARTES INTERESADAS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de abril de 2026.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021. El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/>

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO

Anexo: Precios vigentes 13 ciudades principales.

Documento soporte.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Precios vigentes a partir del 1 de abril de 2026
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de abril de 2026	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	15.891	11.376
Medellín	15.811	11.401
Cali	15.900	11.524
Barranquilla	15.524	11.051
Cartagena	15.481	11.016
Montería	15.731	11.266
Bucaramanga	15.649	11.125
Villavicencio	15.991	11.476
Pereira	15.836	11.463
Manizales	15.864	11.449
Ibagué	15.805	11.367
Pasto	13.487	10.296
Cúcuta	13.865	9.253
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.449	11.082

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40174 de 2026, informa que, a partir del 1 de abril de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil doscientos noventa y ocho pesos con noventa y ocho centavos (\$10.298,98) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40174 de 2026, se informa que, a partir del 1 de abril de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cinco mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta y siete centavos (\$5.932,57) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40175 de 2026, a partir del 1 de abril de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante será de once mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con setenta y ocho centavos (\$11.446,78) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos con treinta y un centavos (\$19.782,31) M/Cte.

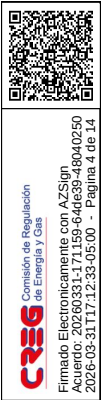
Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)		Componentes
1. Ingreso al productor		\$10.298,98
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa de transporte por poliductos de la Gasolina Motor Corriente	(a)
	2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Impuesto nacional (g)	801,27
	6.2. Impuesto al carbono (h)	210,00
	6.3. Sobretasa	1.744,00
	6.1. IVA del fósil	(i)
	6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Pérdida por evaporación	(k)
	7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.4. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)
Precio de venta en planta de abasto mayorista		(o)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	1.1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.269,08
	1.2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.144,68
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto de la Gasolina Motor Corriente (90%)	(a)
	2.2. Flete proporcional de transporte de Alcohol Carburante (10%)	(b)
	2.3. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g)	721,14
	6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h)	189,00
	6.3. Sobretasa	1.569,60
	6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor	(i)
	6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista.	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Pérdida por evaporación	(k)
	7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.4. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)
Precio de venta en planta de abasto mayorista		(o)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor		5.932,57
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa de transporte por poliductos del ACPM	(a)
	2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Impuesto nacional (g)	766,93
	6.2. Impuesto al carbono (h)	237,34
	6.3. Sobretasa	413,00
	6.1. IVA del fósil	(i)
	6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.3. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	1.1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.339,31
	1.2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.978,23
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del ACPM	(a)
	2.2. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del biodiésel (2%)	(a)
	2.3. Flete proporcional de transporte de biodiésel (10%)	(b)
	2.4. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g)	690,24
	6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h)	213,61
	6.3. Sobretasa	413,00
	6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor	(i)
	6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista.	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.3. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

a: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

b: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

c: Es el valor asociado a todas las actividades del transporte entre planta interconectada al sistema de poliductos a planta no interconectada al sistema de poliductos, o entre refinería o punto de importación a planta no interconectada, incluyendo los diferentes modos de transporte.

d: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

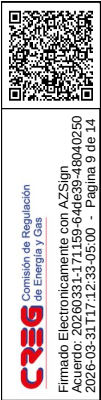
e: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



f: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

g: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

h: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos (\$0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

i: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

j: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Es el valor con el que se remuneran los proyectos adoptados por el MME y expedidos en el Plan de expansión de red de poliductos (PERP), mediante la Resolución MME 40408 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

m: Es el valor con el que se remuneran los proyectos adoptados por el MME y expedidos en el Plan de Continuidad (PC) y medidas para garantizar la continuidad del abastecimiento, de conformidad con las resoluciones MME 40224 y 40265 de 2022, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

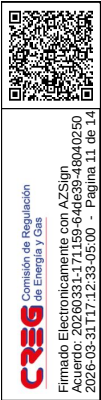
n: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de las componentes 1 a 8 de las tablas. En particular, debe considerarse lo establecido por el artículo 12 de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



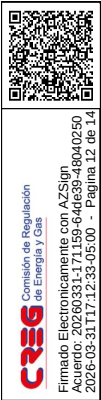
o: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por el artículo 11 de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Circular_CREG_260_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260331-171159-64de39-48040250

Creación: 2026-03-31 17:11:59

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-31 17:12:30



Escanee el código
para verificación

Firma: Director Ejecutivo

AJRVA

Antonio Jiménez

@creg.gov.co

13744211

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Circular_CREG_260_2026			
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260331-171159-64de39-48040250		Creación: 2026-03-31 17:11:59	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-03-31 17:12:30	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2026-03-31 17:12:01 Lec.: 2026-03-31 17:12:21 Res.: 2026-03-31 17:12:30 IP Res.: 200.118.60.203



Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2026

CIRCULAR No. 277 de 2026

PARA: GRUPOS DE VALOR Y PARTES INTERESADAS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del cuatro (4) de mayo de 2026.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021. El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/>

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO

Anexo: Precios vigentes 13 ciudades principales.

Documento soporte.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





Precios vigentes a partir del 4 de mayo de 2026
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 4 de mayo de 2026	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	16.291	11.576
Medellín	16.211	11.601
Cali	16.300	11.724
Barranquilla	15.924	11.251
Cartagena	15.881	11.216
Montería	16.131	11.466
Bucaramanga	16.049	11.325
Villavicencio	16.391	11.676
Pereira	16.236	11.663
Manizales	16.264	11.649
Ibagué	16.205	11.567
Pasto	13.887	10.496
Cúcuta	14.252	9.453
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.848	11.282

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026, Resolución CREG 104 005 del 19 de febrero del 2026 y la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 4 de mayo de 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40222 de 2026, informa que, a partir del 4 de mayo de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil setecientos sesenta pesos con cincuenta centavos (\$10.760,50) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40222 de 2026, se informa que, a partir del 4 de mayo de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de seis mil cuarenta y cinco pesos con tres centavos (\$6.045,03) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40223 de 2026, a partir del 4 de mayo de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante será de once mil sesenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos (\$11.069,52) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de veinte mil setecientos diecinueve pesos con cincuenta centavos (\$20.719,56) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)		Componentes
1. Ingreso al productor		\$10.760,50
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa de transporte por poliductos de la Gasolina Motor Corriente	(a)
	2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Impuesto nacional (g)	801,27
	6.2. Impuesto al carbono (h)	210,00
	6.3. Sobretasa	1.744,00
	6.1. IVA del fósil	(i)
	6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Pérdida por evaporación	(k)
	7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.4. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)
Precio de venta en planta de abasto mayorista		(o)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	1.1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.684,45
	1.2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.106,95
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto de la Gasolina Motor Corriente (90%)	(a)
	2.2. Flete proporcional de transporte de Alcohol Carburante (10%)	(b)
	2.3. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g)	721,14
	6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h)	189,00
	6.3. Sobretasa	1.569,60
	6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor	(i)
	6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista.	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Pérdida por evaporación	(k)
	7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.4. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)
Precio de venta en planta de abasto mayorista		(o)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor		6.045,03
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa de transporte por poliductos del ACPM	(a)
	2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Impuesto nacional (g)	766,93
	6.2. Impuesto al carbono (h)	237,34
	6.3. Sobretasa	413,00
	6.1. IVA del fósil	(i)
	6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.3. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	1.1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.440,53
	1.2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	2.071,96
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del ACPM	(a)
	2.2. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del biodiésel (2%)	(a)
	2.3. Flete proporcional de transporte de biodiésel (10%)	(b)
	2.4. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g)	690,23
	6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h)	213,61
	6.3. Sobretasa	413,00
	6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor	(i)
	6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista.	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.3. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

a: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

b: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

c: Es el valor asociado a todas las actividades del transporte entre planta interconectada al sistema de poliductos a planta no interconectada al sistema de poliductos, o entre refinería o punto de importación a planta no interconectada, incluyendo los diferentes modos de transporte.

d: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

e: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



f: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

g: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

h: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos (\$0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

i: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

j: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Es el valor con el que se remuneran los proyectos adoptados por el MME y expedidos en el Plan de expansión de red de poliductos (PERP), mediante la Resolución MME 40408 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

m: Es el valor con el que se remuneran los proyectos adoptados por el MME y expedidos en el Plan de Continuidad (PC) y medidas para garantizar la continuidad del abastecimiento, de conformidad con las resoluciones MME 40224 y 40265 de 2022, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

n: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular,

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



debe considerarse lo establecido por el artículo 12 de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

o: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por el artículo 11 de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Circular_CREG_277_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260504-154034-c3b741-99898353

Creación: 2026-05-04 15:40:34

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-04 15:41:08



Escanee el código
para verificación

Firma: Director Ejecutivo

AJRVA

Antonio Jiménez

@creg.gov.co

13744211

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Circular_CREG_277_2026			
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260504-154034-c3b741-99898353		Creación: 2026-05-04 15:40:34	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-05-04 15:41:08	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2026-05-04 15:40:36 Lec.: 2026-05-04 15:40:53 Res.: 2026-05-04 15:41:08 IP Res.: 190.71.147.18